

ción exclusiva establecido en el presupuesto municipal, la Concejala doña Alba García Santoyo, cuyos datos de carácter personal se indican en el Anexo I.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero.— Proceder a la designación de los miembros de la Corporación que percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos con dedicación exclusiva, tal como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal en vigor:

1. Asignar las retribuciones del tercer miembro de la Corporación con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal, con efectos de 1 de enero de 2022, al Concejal don Lázaro González Parrilla cuyos datos de carácter personal se indican en el Anexo II, percibiendo retribuciones por el desempeño de su cargo, tal como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

Segundo.— Ordenar los trámites necesarios para proceder al alta en el Régimen general de la Seguridad Social de la citada persona, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Tercero.— La percepción de las anteriores retribuciones será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, tal como dispone el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cuarto.— Dar cuenta de lo resuelto al interesado y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Quinto.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón electrónico de edictos de la Corporación que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 15 de diciembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

6W-10524

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Aprobadas provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2021, la modificación de Ordenanzas que a continuación se relacionan, para el ejercicio 2022, y habiendo estado expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 250, de fecha 28 de octubre de 2021, así como en el periódico «El Diario de Sevilla», de fecha 5 de noviembre de 2021, en Portal de la Transparencia de La Rinconada y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, y no habiéndose producido reclamación alguna contra las mismas, se entiende aprobados definitivamente los expedientes, ordenándose publicar el texto íntegro de las citadas ordenanzas en el Boletín Oficial de la provincia para su entrada en vigor:

- Modificación Ordenanzas fiscales relativas a los impuestos locales.
- Modificación Ordenanzas fiscales relativas a tasas municipales.
- Modificación Ordenanza general de contribuciones especiales.
- Modificación Ordenanza relativa a precios públicos municipales.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Rinconada a 15 de diciembre de 2021.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

ANEXO

Nota aclaratoria.

Para hacer constar que las Ordenanzas fiscales reguladoras que se relacionan a continuación, para el ejercicio 2022, son las que han sido modificadas por acuerdo plenario de 19 de octubre de 2021:

- Ordenanza núm. 3.—Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza núm. 8.—Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza núm. 15.—Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza núm. 16.—Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos atracciones situados en terrenos de uso público, mercadillo ecológico e industrias callejeras y ambulantes, y mercado ecológico.
- Callejero fiscal, actualizado para el ejercicio 2022.

El resto de ordenanzas fiscales que no han sufrido modificación, aparecen publicadas íntegramente en el Portal de la Transparencia de La Rinconada: <http://transparencia.larinconada.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia-ayto-2015/>.

Indicador 9 Normativa (2.2. Normativa en vigor).

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO 2022

ORDENANZA NÚM. 3. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. *Hecho imponible.*

1.— Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento. Así como las obras sujetas a la presentación de declaración responsable o comunicación previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 y 4 del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda forma de nueva planta.
- b Obras de demolición.
- c Obras en edificios, tanto las que modifiquen su disposición interior como las que alteran su aspecto exterior.
- d Alineaciones y rasantes.
- e Obras de fontanería y de alcantarillado.
- f Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras requieran licencia de obra o urbanística, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Urbanística del P.G.O.U.

Artículo 2. *Sujetos pasivos.*

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación y obra, sean o no propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen aquellas.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten la comunicación previa o declaración responsable, o realicen las construcciones, instalaciones y obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación satisfecha.

Artículo 3. *Responsables.*

Será exigible la responsabilidad tributaria en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria, Capítulo II, Sección Tercera.

Artículo 4. *Exenciones.*

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación.

Artículo 5. *Bonificaciones.*

1.- Se concederá una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos. Dicha declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2.- Se concederá una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto correspondiente a las partidas específicas de construcciones, instalaciones u obras que correspondan a la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar en inmuebles de carácter residencial que al inicio de la ejecución de la obra cuente con la correspondiente licencia urbanística municipal.

Se procederá a aplicar:

- a) Una bonificación del 95% para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) para edificaciones de uso residencial que no sea obligatoria dicha instalación, es decir, en edificios construidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo por el que se aprobó el Código Técnico de la Edificación (CTE) (entrada en vigor el 29 de marzo de 2006), o con una demanda inferior a 100 litros/día. En este último caso, que será de aplicación con independencia de la antigüedad de la vivienda, deberá ser acreditada en la memoria técnica que se presente junto a la solicitud.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación de la puesta en funcionamiento de la instalación por parte de la Administración Competente.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

- b) Una bonificación del 95% para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica, excepto aquellas que sean obligatorias, en virtud del CTE aprobado por el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, que modifica el Código Técnico de la Edificación. El otorgamiento definitivo de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte la documentación requerida a continuación para que pueda ser informada favorablemente por los servicios técnicos urbanísticos del Ayuntamiento.

En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla:

I.—LAS LICENCIAS DE OBRAS MAYORES:

A) Solicitud de licencia de obras mayores:

En el proyecto de obra deberá venir claramente identificadas y separadas del resto del presupuesto, dentro del capítulo de instalaciones de la edificación, un subcapítulo expresamente referido a la instalación de sistema solar térmico o sistema de energía solar fotovoltaico, para que pueda ser supervisada por el técnico municipal.

B) Para la solicitud de bonificación del ICIO en un porcentaje del 95%, tras la ejecución de las obras:

- a) Certificación de la constructora y factura de la instaladora sobre dicha instalación objeto de la bonificación.
- b) Certificado final de obras.
- c) Certificado de la correcta ejecución de la instalación de forma definitiva, con su puesta en funcionamiento, suscrito por parte de la empresa instaladora, y homologada por la consejería competente en materia de energía.

II.—LAS LICENCIAS DE OBRAS MENORES:

A) Solicitud de licencia de obras menores:

Junto a la solicitud se acompañará la memoria técnica y presupuesto con las partidas objeto de la instalación del sistema solar térmico o sistema de energía solar fotovoltaico, por instalador eléctrico autorizado o instalador autorizado por el Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios (RITE), para que pueda ser supervisada por el técnico municipal.

B) Para la solicitud de bonificación del ICIO en un porcentaje del 95%, tras la ejecución de las obras:

- a) Factura de la instaladora sobre dicha instalación objeto de la bonificación.
- b) Certificado RITE para las instalaciones térmicas, o certificado de instalaciones eléctricas de la correcta ejecución de la instalación de forma definitiva, con su puesta en funcionamiento, suscrito por parte de la empresa instaladora, y homologada por la consejería competente en materia de energía.

3.— Se concederá una bonificación del 20 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructura.

4.— Se concederá una bonificación del 90 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras incluidas en el «Programa de Rehabilitación Preferente de Viviendas» u otro de idéntica finalidad.

5.— Se concederá una bonificación del 50 por ciento del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará sobre las partidas concretas que afecten a la mejora de acceso y habitabilidad de los discapacitados, por lo que para la aplicación de esta bonificación habrá que determinar el coste real y efectivo de las referidas partidas. La bonificación se hará efectiva en el momento en que se aporte el certificado final de obras de nueva ejecución o sujetas a redacción de proyecto, y deberán incluir expresamente relación valorada, debidamente desglosado, de las partidas a bonificar descritas en el primer párrafo de este apartado. En cuanto a las obras menores, éstas serán verificadas por los técnicos municipales, emitiendo el correspondiente informe.

En el supuesto de que en alguna construcción, instalación y obra coincidan dos o más bonificaciones, éstas se aplicarán simultáneamente, siguiendo el orden establecido en los apartados anteriores, y aplicando la segunda y siguientes bonificaciones sobre la cuota ya bonificada.

Las bonificaciones contenidas en este artículo tendrán en todo caso carácter rogado, debiendo ser solicitadas por el sujeto pasivo con anterioridad al devengo del impuesto.

Artículo 6. *Base imponible y base liquidable.*

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, siguiendo los criterios de cuantificación establecidos para la liquidación de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. *Tipo de gravamen.*

1.— El tipo de gravamen será el 4,00 por ciento.

2.— La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. *Devengo.*

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9. *Régimen de declaración e ingreso.*

1.— El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras mencionadas en el artículo primero de esta Ordenanza deberá presentar en el momento de la solicitud el proyecto y el presupuesto de ejecución, visado por el colegio oficial correspondiente, así como, en su caso, el correspondiente estudio de Seguridad y Salud previsto en el Real Decreto 1627/97.

En el supuesto de las obras sujetas a comunicación previa se realizará mediante auto-liquidación.

En el supuesto que no sea preciso la obtención de licencia y baste la simple comunicación al Ayuntamiento, a tenor de lo establecido en las normas urbanísticas del P.G.O.U., no se acompañará presupuesto.

2.— Visto el proyecto presentado, los servicios técnicos practicarán la liquidación provisional en función de los módulos aprobados por este Ayuntamiento.

3.— Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real de la misma, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4.— En el supuesto de ejecución de obras sin la correspondiente licencia, se procederá por los servicios municipales a la cuantificación de la base imponible de las mismas y emisión de la correspondiente liquidación.

5.— El ingreso de las liquidaciones, provisional y definitiva, se efectuará a través de los medios que tenga habilitado el ayuntamiento en cada momento. Bien sea en la Caja del propio Ayuntamiento bien en las Entidades colaboradoras de la recaudación en los plazos fijados en la Ley 58/2003, 18 de diciembre, General Tributaria.

6.— En el caso de que no se ejecuten las obras, construcciones o instalaciones, el interesado tendrá derecho a la devolución de lo ingresado una vez que formule expresa renuncia a la licencia o haya transcurrido el tiempo máximo previsto en la misma para la iniciación de las obras y, consecuentemente haya caducado la licencia.

7.— Cuando se produzca cualquier circunstancia que provoque un aumento superior al 10% del coste real y efectivo de las obras, construcciones o instalaciones que sirvió de base para la determinación de la cuota tributaria, los sujetos pasivos están obligados a presentar, en el plazo de un mes, declaración complementaria.

Artículo 10. *Comprobación e investigación.*

1.— La inspección y comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo que se prevea en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- En relación a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el cual se desarrolla el régimen sancionador tributario.

3.- A los efectos previstos en este apartado, se considerará de especial trascendencia para la gestión del impuesto la presentación de las declaraciones exigidas por la normativa vigente y recogidas en esta Ordenanza.

Artículo 11. *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 19 de octubre de 2021, empezará a regir el día 1 de enero de 2022, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

ORDENANZA NÚM. 8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documento que expida y de expedientes que entienda, la administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeto a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. *Responsables.*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 y 35 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones subjetivas.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- Estar inscritos en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.
- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto de los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señala según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por ciento cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. *Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- | | |
|---|--------|
| 1.º Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales: | |
| a) Sobre datos relativos a padrones y expedientes vigentes | 0,85 € |
| b) Sobre datos urbanísticos u otras materias que requieran traslados a domicilio, así como informes respecto a la autorización de estancia de animales en vivienda. | 1,40 € |
| c) Sobre datos relativos a expedientes concluidos | 0,80 € |
| d) Certificados de distancia, medidas sobre plano. | 1,00 € |
| 2.º Expedientes a instancia de parte: | |
| a) Que no requiera desplazamiento del Técnico Municipal | 0,85 € |
| b) Que requieran desplazamiento del Técnico Municipal, así como inspección de solares y/o viviendas | 1,40 € |

3.º Otros documentos:

a) Reducción de planos	1,75 €
b) Por cada documento que se expida en fotocopia por folio	0,10 €
c) La diligencia de cotejo de documentos	0,85 €
d) Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	1,75 €

4.º Documentos urbanísticos:

Cartografía.

a) Por expedición de cédulas urbanísticas de primera ocupación	2,95 €
b) Por expedición de cédulas urbanísticas de primera utilización: 0,1% del presupuesto de ejecución material de la obra valorado por el Técnico Municipal, o en caso de no aportar proyecto de obra, el 0,2% del valor catastral de la construcción del local o de la nave, con una tarifa máxima de	507,50 €.
c) Por copias y ploteados de planos:	
	<i>Blanco y negro</i> <i>Color</i>
A0	11,43 21,96
A1	7,33 2,64
A2	5,30 7,96
A3	4,26 5,59
A4	3,76 3,89
m ²	8,34 21,37

Instrumentos de gestión.

a) Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 m ² , o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 57,95 €	2,90 €
b) Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación, Entidades Administrativas de Cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras, por cada 100 m ² , o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 26,35 €	1,33 €
c) Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada 100 m ² , o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 57,95 €	2,90 €
d) Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral, sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos en los apartados b) y c) de los Instrumentos de Gestión, con una cuota mínima de 43,90 €	11,38%
e) Licencias de segregaciones, declaraciones de su innecesariedad, agregaciones y autorizaciones para división horizontal por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 65,25 €	0,56 €
f) Por expedición de cédula urbanística y/o informe urbanístico y certificado de inexistencia o prescripción de infracción urbanística,	24,45 €
g) Por la tramitación de licencia de primera ocupación de viviendas sin proyecto de edificación presentado y en base al presupuesto comprobado por técnicos municipales, con una cuota mínima de 1.288,40 €	1,31%
h) Proyectos de Actuación de Interés Público en suelo no urbanizable, sobre el valor de las obras (con una cuota mínima de 140,45 €)	1,31%
i) Por expedición de resolución que acuerda la declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones (con una cuota mínima de 304,50 €) y sobre el valor de las obras sin previa licencia urbanística	5,36%
j) Por certificaciones de los actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad.	40,60 €
k) Por desistimiento de solicitudes con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición habiéndose iniciado el expediente administrativo	50,75 €
l) Por verificación de la conformidad con la ordenación territorial de las edificaciones que fueron objeto de una anterior declaración de asimilados al régimen de fuera de ordenación.	304,50 €
m) Por el reconocimiento del régimen urbanístico de edificaciones en suelo no urbanizable terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, del Suelo y Ordenación Urbana, o edificaciones terminadas en suelo urbano o urbanizable habiendo transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, o edificaciones asimiladas a licencia en situación legal de fuera de ordenación o inscritas en el Registro de la Propiedad en virtud de declaración de obra nueva: (porcentaje del presupuesto de ejecución material, con una cuota mínima de 304,50 €)	0,81%
n) Por legalización de edificaciones, obras e instalaciones iniciadas o ejecutadas sin haber obtenido previa licencia o habiéndola obtenido no se ajusten a las condiciones para la que fue otorgada; cuando se ajusten a la legislación y planeamiento urbanístico vigente; no resultando procedente el restablecimiento de la legalidad urbanística ni la incoación de infracción urbanística por haber prescrito; conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.	
— Para obras cuyo coste real sea inferior a 60.000 €	798 €
— Para obras cuyo coste real sea superior a 60.000 € (porcentaje del valor del presupuesto de ejecución material de la obra).	1,33%
ñ) Por la resolución municipal con objeto de hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de las edificaciones irregulares terminadas en las que no se hubiera producido aún la declaración administrativa de asimilado a fuera de ordenación.	150 €
o) Tramitación de expediente de calificación o descalificación de VPO	50 €

5.º Documentos de información catastral:

- | | |
|---|---|
| a) Certificaciones catastrales literales (bienes urbanos) | 4,60 €/documento + 4,60 € bien inmueble |
| b) Certificaciones catastrales literales (bienes rústicos) | 4,60 €/documento + 4,60 € bien parcela |
| c) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica | 18,15 €/documento |
| d) Certificaciones negativas de bienes. | No devengan tasa |

6.º La tramitación de solicitudes de participación en concursos y oposiciones a plazas vacantes de la plantilla municipal:

- | | |
|----------------------------|---------|
| Grupos A-1 y A-2 | 12,90 € |
| Grupo B | 10,75 € |
| Grupos C-1 y C-2 | 8,60 € |
| Grupos OAP | 4,30 € |

Serán gratuitos los procesos selectivos relativos a programas sociales de empleo.

7.º Documentos expedidos por la Policía Local a instancia de parte o bien, cuando no mediando solicitud expresa, con sus actos u omisiones, obliguen a la Administración a expedir de oficio dicha documentación:

- | | |
|--|---------|
| Informe de atestados a prevención | 42,95 € |
| Licencia de armas de categoría 4.ª (según artículo 3 del Real Decreto 137/93). | 5,60 € |

Artículo 8. *Bonificaciones de la cuota.*

No se concederá bonificación alguna de los importe de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 9. *Devengo.*

1.– Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.– En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. *Declaración e ingreso.*

1.– La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de su pago en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo, y al presentar los documentos que inicien el expediente.

2.– Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que no vengan debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente pero no podrá dársele curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.– Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 19 de octubre de 2021, empezará a regir el día 01 de enero de 2022, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

ORDENANZA NÚM. 15. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción la ocupación del suelo y/o vuelo de la vía pública, con cualquier objeto vinculado a la construcción y en particular por los siguientes aprovechamientos, considerados aislada o conjuntamente:

- Mercancías de cualquier clase, envases, maderas, bocoyes, y objetos similares, incluso macetones u otros objetos ornamentales situados sobre aceras o calles.
- Materiales de construcción, incluso en contenedores.
- Escombros, residuos industriales, y elementos análogos, tanto si están depositados en contenedores como sobre el suelo.
- Vallas, andamios (con apoyo en la vía pública u ocupando sólo el vuelo), y otras instalaciones para proteger la vía pública de las obras colindantes.
- Puntales, asnillas, y, en general toda clase de apeos de edificios.
- Grúas (tanto si se apoyan en la vía pública como si solamente la sobrevuelan con algún brazo), compresores, hormigoneras, y utensilios análogos.
- Casetas de obra.
- Ocupación de la vía pública con muebles o vehículos, especializados o no, con motivo de mudanzas.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago de la tasa en esta Ordenanza:

- A título de contribuyentes, las personas físicas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o permisos, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.
- En los aprovechamientos relacionados con obras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los contratistas de las mismas, y, en su defecto, los propietarios de las vallas, contenedores de escombros, etc.

Artículo 4. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria a satisfacer será el resultado de multiplicar el número de módulos de cada epígrafe por el importe de la tarifa recogida en el artículo siguiente.

Artículo 5. *Tarifa.*

La tarifa de la tasa será la siguiente:

- | | |
|--|--------|
| a) Por cada ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, pagarán por m ² o fracción y día | 0,42 € |
| b) Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías pagarán por m ² o fracción y día | 0,42 € |
| c) Por cada puntal o asillas u otros elementos de apeos abonarán, por día. | 0,82 € |
| d) Por ocupación con vallas se abonará por m ² o fracción y día. | 0,42 € |
| e) Por ocupación con andamios se abonará por m ² o fracción y día. | 0,42 € |
| f) Por ocupación de la vía pública con cubas para recogidas de escombros se abonará, por m ² o fracción y día | 0,42 € |

El importe mínimo será de 5 €.

Artículo 6. *Devengo y normas de gestión.*

1.- Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación. En cualquier caso, se debe hacer frente al pago de la tarifa mínima en el momento de la solicitud.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Para ocupaciones que se prolonguen más allá del mes natural en el que se solicita, se procederá a su liquidación por periodos mensuales. En el último mes natural de la ocupación de la vía pública, se deberá comunicar al Ayuntamiento la desocupación total de la misma y se ajustará la liquidación de esa mensualidad al periodo de efectiva ocupación, tras la comprobación de tal hecho por los servicios municipales correspondientes.

4.- Cuando se detecte la ocupación de la vía pública que no ha sido solicitada previamente o, habiéndose solicitado se realiza la ocupación por superficie o periodo de tiempo superior a la que aparece en la solicitud, se procederá a la medición por parte de los servicios municipales. Dicha medición se incluirá en su expediente, comunicando la misma a los interesados, y considerándose la misma como base de liquidación de la tasa a partir de ese momento y periodos de liquidación mensuales sucesivos, en tanto no se comunique por los interesados reducción de la superficie o desocupación total de la vía pública, siguiendo obligados al pago del tributo.

5.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 30/88, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 7. *Momento de realización del pago.*

El pago se realizará en el momento de solicitar la correspondiente licencia en función de la superficie a ocupar, que en cualquier caso tendrá un importe mínimo de 5 euros. En el supuesto de ocupaciones que superen el mes natural en el que se solicita y el inmediatamente siguiente, se procederá al pago de estos dos con la solicitud, procediendo el Ayuntamiento a la liquidación posterior de los demás periodos mensuales. En caso contrario, se pagará la totalidad de la ocupación prevista.

En el supuesto de ocupaciones no solicitadas o excedidas, se procederá por el Ayuntamiento a la emisión de las correspondientes liquidaciones, con independencia de las sanciones que por dicho incumplimiento puedan exigirse.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 19 de octubre de 2021, empezará a regir el día 1 de enero de 2022, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

ORDENANZA NÚM. 16. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, MERCADILLO ECOLÓGICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y MERCADO ECOLÓGICO

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillo ecológico e industrias callejeras y ambulantes, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillo ecológico e industrias callejeras y ambulantes. Las tarifas se especifican en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las previstas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o permisos, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. *Cuantía.*

La cuantía de la tasa se regulará por la siguiente tarifa:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
a) Puestos y casetas para venta de bebidas alcohólicas y de toda clase así como comidas, chocolaterías, venta de churros, pizzas, hamburguesas, bocadillos, kebabs, pescado frito, patatas fritas y similares y análogos por metro lineal y día.	19,36 €
b) Casetas destinadas a bailes y venta de bebidas:	
— Caseta de tipo particular y asociaciones, por m ²	0,09 €
— Caseta de tipo comercial, por módulo de 150 m ²	96,81 €
Esta tarifa se aplica por caseta y por día	
c) Tómbolas que no tengan carácter benéfico, castillos hinchables y similares, camas elásticas, atracciones para mayores, menores y demás espectáculos, por metro lineal de fachada y día	29,04 €
d) Instalaciones de tiro al blanco y juegos de recreo análogos, pagarán, por metro lineal de fachada y día	24,19 €
e) Instalaciones de carruseles voladores y otros análogos, por metro lineal de fachada y día	96,81 €
f) Instalaciones de circos, barracas y otros espectáculos donde se paguen entradas, por metro lineal y día	7,26 €
g) Puestos para la venta de turrónes, caramelos y dulces y pagan, por metro lineal de fachada y día	7,26 €
h) Puestos para la venta de avellanas, garbanzos tostados, buñuelos y otros análogos, por metro lineal de fachada y día	7,26 €
i) Puestos para la venta de marisco, por metro lineal de fachada y día	24,20 €
j) Puestos de venta de juguetería, bisutería, cerámicas y artículos análogos, textiles y productos étnicos, por metro lineal de fachada y día	12,10 €
k) Puestos para la venta de algodón en dulce, por metro de fachada y día	7,26 €
l) Tómbolas de las denominadas de sobre y rápidas, por metro lineal de fachada y día	23,39 €
m) Venta ambulante itinerante (fotógrafos, dibujantes, venta ambulante de globos, castañas, flores y análogos sin ocupación de terreno), todos los días de la fiesta	5,00 €

Para la ocupación de la vía pública en fecha distinta a las fijadas como de fiesta o días en los que se celebren eventos organizados por el Ayuntamiento, se aplicará una reducción del 50% sobre la tarifa recogida en el cuadro anterior.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las Asociaciones de Feriantes, para la ocupación de la vía pública y terrenos de feria, y la cuota de la tasa estará determinada en función de un módulo €/m², siempre que ésta no sea inferior al obtenido por la tarifa anteriormente descrita.

Así mismo, se podrá exigir a los titulares de los puestos, casetas y otros regulados en esta ordenanza, el pago del consumo de suministros que pudiera conllevar la ocupación del dominio público local. Se realizará el cálculo teniendo en cuenta las tarifas vigentes en cada momento, aprobadas por el Ministerio de Industria.

Puesto de mercado ecológico:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Puesto de Mercadillo Ecológico (por día de uso)	16,71 €

• Puestos en mercado ambulantes:

La cuota mensual por la tasa de colocación de puestos en mercados ambulantes se adecuará al siguiente cuadro:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Puestos hasta 2 metros lineales, al mes	9,69 €
Puestos de 2 metros a 4 metros lineales, al mes	19,35 €
Puestos de 4 metros a 6 metros lineales, al mes	29,04 €
Puesto de más de 6 metros lineales, al mes	38,70 €

Artículo 5. *Normas de gestión, periodo impositivo y plazos de pago.*

1. Ferias locales.

En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., sean como consecuencia de las ferias, podrán sacarse a licitación pública por el procedimiento de puja a la llana, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa del artículo anterior de esta Ordenanza.

Una vez efectuada la adjudicación, al mejor postor, deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe, acto seguido, en la Tesorería Municipal.

Se exceptúan de licitación y podrán ser adjudicatarios directamente por el Ayuntamiento, los terrenos destinados a casetas recreativas, culturales, familiares, de baile, etc.

El pago de la Tasa se realizará siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2. Puestos en el Mercadillo ecológico.

En el supuesto de los puestos en el Mercadillo ecológico, se abonará con carácter previo al día en el que se va a materializar su uso, debiendo acompañar el justificante de pago a la solicitud.

En el supuesto de bajas, las tasas ya abonadas no serán reintegradas salvo en el caso de que se haya realizado dicha baja con la antelación necesaria como para que se haya gestionado la ocupación por otro usuario.

3. Puestos en mercadillos ambulantes.

En la modalidad de mercadillos ambulantes, quedan en vigor las normas de regulación establecidas en el acuerdo que el Pleno del Ayuntamiento aprobó en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2013 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 25 de mayo de 2013.

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el ejercicio de la concesión de la autorización municipal. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha concesión, incorporándose al padrón para los siguientes ejercicios.

En los casos de primera concesión, se abonará el trimestre en curso previamente a la efectiva ocupación del puesto, así como fianza equivalente a un trimestre de ocupación.

Una vez abonado el primer trimestre tras la concesión, el periodo de cobro para los valores-recibo correspondientes a puestos en mercados ambulantes notificados colectivamente será el siguiente:

- Primer trimestre (enero-febrero-marzo): Del 1 al 10 de marzo.
- Segundo trimestre (abril-mayo-junio): Del 1 de abril al 10 de junio.
- Tercer trimestre (julio-agosto-septiembre): Del 1 julio al 10 de septiembre.
- Cuarto trimestre (octubre-noviembre-diciembre): Del 1 de octubre al 10 de diciembre.

En los casos de baja, tendrá eficacia desde la comunicación de la misma presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. No se girarán nuevos pagos trimestrales desde tal fecha.

Artículo 6.

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 19 de octubre de 2021, empezará a regir el día 1 de enero de 2022, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

CALLEJERO FISCAL ACTUALIZADO. EJERCICIO 2022

Relación de calles

Primera categoría.

Alberto Lista
 Alfonso X El Sabio
 Alcalde Pepe Iglesias
 Avenida de Alemania
 Avenida de Boyeros
 Avenida de la Constitución
 Avenida de Dinamarca
 Avenida de Francia
 Avenida de Grecia
 Avenida de Hungría
 Avenida de Italia
 Avenida de La Unión
 Avenida de Países Bajos
 Avenida de Polonia
 Avenida de Reino Unido
 Avenida Jardín de las Delicias
 Azorín
 28 de Febrero
 Benito Pérez Galdós
 Carretera Bética
 Carretera Nueva
 Cercado de Rodas
 Chipre
 Córdoba
 Cristo del Perdón
 Cultura
 El Greco
 Emilia Pardo Bazán
 Eslovaquia
 Eslovenia
 Estonia
 Francisco García de la Fuente
 Francisco Rivera «Paquirri»
 Federico García Lorca
 Félix Rodríguez de la Fuente
 Fernando el Santo
 Generación del 27
 Glorieta de la Solidaridad y los Servicios Esenciales
 Hermanos Machado
 Hospital de Las Cinco Llagas
 Hospital San Lázaro
 Hospital Virgen Macarena

Hospital Virgen de Valme
Hospital Virgen del Rocío
Javier Laso de la Vega
Jesús Nazareno
Juan de Austria
Juan de la Cueva
Juan Ramón Jiménez
Julia Palomo
Laguna
Las Hilanderas
Las Meninas
La Casa del Sueño
Letonia
Lituania
Lope de Vega
Los Carteros
Luis Braille
Luis Cernuda
Madre Teresa
Madrid
Maestro Morillo de los Ríos
Magallanes
Málaga
Malta
Manuel de Falla
Manuel de Rodas
María Auxiliadora
Pedro Criado
Plaza 9 de Mayo (Día de Europa)
Plaza de la Anunciación
Plaza de España
Plaza de la Libertad
Plaza de la Tercera Edad
Plaza de los Inventores
Plaza del Mentidero
Plaza del Tratado de Roma
Plaza Doctor García Baquero
Plaza Rodríguez Montes
Paseo El Majuelo
Ramón M.^a Valle Inclán
República Checa
Rosalía de Castro
Rosal
Rubén Darío
San José
Sanidad Pública, De la
Santiponce
Severo Ochoa
Sevilla
Toledo
Velázquez
Veracruz
Vereda de Chapatales
Virgen de la Esperanza
Virgen de los Dolores

Segunda categoría.

Abastos
Aire
Almería
Alcalá de Guadaíra
Alcalá del Río
Alcalde Antonio Falcón Ariza
Alcalde Manuel Ardoy
Almirante Bonifaz
Almonazar
Antonio Correa Chico
Antonio Mairena
Alonso Cano
Álvarez Quintero
Amargura
Ana María Matute
Andalucía
Arquímedes

Avenida Ain Beida
Avenida Anda Jaleo
Avenida de la II República
Avenida Cristo de la Misericordia
Avenida Cristo de la Resurrección
Avenida de Guernika (1937-2007)
Avenida de Portugal
Avenida Doña Rosita la Soltera
Avenida El Malecón
Avenida Verde que te quiero verde
Badajoz
Baltasar de Alcázar
Barriada La Estacada
Barrio de Rodas
Bartolomé de las Casas
Bastían y Bastiana (Mozart)
Batalla de Lepanto
Bernarda Pichardo Cabello
Blanco White
Blas Infante
Bélgica
Bodas de Sangre
Brenes
Bulerías
Burguillos
Cáceres
Cádiz
Café de Chinitas
Calderón de la Barca
Callejón de la Zarza
Camino del Maestro Vicente
Cantillana
Caqui
Carmen Burgos
Carmen Colomé Carranza
Carmen la Suspira
Carmen Martín Gaité
Carretera Estación Ferrocarril
Castaño
Cervantes
Ciruelo Constantina
Clara Campoamor
Comisión Europea
Concha Espina
Concha Méndez
Cortés de Cádiz
Cruces de Brene
Cruz de Alcalá
Cuatrovientos
Dámaso Alonso
Del Donante
Democracia
Diego Martínez Barrios
Diván del Tamariz
Doctor Fleming
Dolores Ibárruri
Don Juan Tenorio
Dos de Mayo
El Abeto
El Libro del Buen Amor
El Malecón
El Mocho
El Palmar
El Público
Emilio Castelar
Ernesto Barrena Borja
Espronceda
Fandango
Federica Montseny
Fernán Caballero
Ficus
Finlandia
Foro de Ermua
Francisco de Orellana

Francisco Pizarro
Francisco Quevedo
Francisco Santos Chacón
Gabriela Mistral
Galileo Galilei
García Morato
Gertrudis Gómez de Avellaneda
Gibraltar
Gines
Granada
Grupo Remolachero
Guadalcanal
Guadalquivir
Guillena
Guindo
Hermanos Pinzones
Hernán Cortés
Higuera
Horno Domingo Muñoz
Huelva
Ignacio Sánchez Mejías
Irlanda
Isaac Peral
Jaén
Jardín de las Delicias
Jiménez Fernández
Joaquín Flores Márquez
Jorge Guillén
Jorge Luis Borges
Jorge Manrique
José de la Cruz
José Fernández Recuero
José Ortega y Gasset
José Zorilla
Juan de Rivera
Juan Macho
Juan Sebastián Elcano
Juan Valera
Juan XXIII
Julián Grimao
Julio Cortázar
Julio Romero de Torres
Justo Monteseirín
La Algaba
La Casa de Bernalda Alba
La Flauta Mágica (Mozart)
La Fragua
La Hoja Roja
La Primavera
La Tarara
La Zapatera Prodigiosa
Lazarillo de Tormes
Las Gaviotas
Las Golondrinas
Las Morillas de Jaén
Limón
Lope de Rueda
Los Arlequines
Los Bodegones
Los Cisnes
Los Mozos de Monleón
Los Peregrinitos
Los Cuatro Muleros
Los Reyes de la Baraja
Luis Buñuel
Luis de Góngora
Luis Rosales
Luxemburgo
Maese Rodrigo
Manuel Altoaguirre
Manuel Azaña Díaz
Manzano
Marchena
María de Maeztu

Marconi
Margarita Nelken
María Lejárraga
María Vázquez Ponce
María Zambrano
Mariana Pineda
Martínez Montañés
Mateo Alemán
Memento
Menéndez Pidal
Mercado de Abastos
Mercedes Reina Paredes
Miguel Delibes
Miguel de Mañara
Miguel de Unamuno
Miguel Hernández
Miguel Vázquez Delgado
Monasterio de la Rábida
Morera
Morse
Mozart
Muñoz Seca
Murillo
Músico Manuel de Julio
Naranjas y Limones
Naranjo
Natividad Morales Muñoz
Naturaleza
Niceto Alcalá Zamora
Nogal
Ntra. Sra. de la Parra
Ntra. Sra. de la Salud
Naranjo
Natación
Natividad Morales Muñoz
Naturaleza
Nogal
Ntra. Sra. De la Parra
Ntra. Sra. De la Salud
Núñez de Balboa
Octavio Paz
Olivo
Orden de Malta
Otoño
Pablo Picasso
Paraíso
Parque de la Dehesa Boyal
Parque del Majuelo
Pascal
Paseo Almonazar
Pastora Fernández «Pastorita»
Pedro Antonio de Alarcón
Pedro Salinas
Pepe El Romano
Pilar Miró
Pinsapo
Pisos Azucarera
Pitágoras
Pizarro
Platero y Yo
Plaza Blas Infante
Plaza de Al-Mutamid
Plaza Francfort Del Meno
Plaza de Estrasburgo
Plaza de José Ramírez
Plaza de José Saramago
Plaza de La Igualdad
Plaza de La Justicia
Plaza La Paz
Plaza Pio Baroja
Poema del Cante Jondo
Poeta en Nueva York
Prolonga. Virgen del Amparo
Puerto de los Bueyes

Pureza
Purísima Concepción
Quinto Centenario
Rafael Alberti
Raimundo de la Fuente Romo
Ramón y Cajal
Reín Segura
Retablillo de Don Cristóbal
Rincón del Rey Fernando
Rodrigo de Triana
Rosa Chacel
Saeta
Santa Cruz
Santa Marta
Santa María de la Blanca
Santa Rita
Santiago
San Antonio
San Benito
San Cristóbal
San Fernando
San Isidro Labrador
San Juan
San Pedro
Señá Pilar Varga
Sor Angela de la Cruz
Suecia
Tarantas
Teodora Ocaña
Teresa León
Tirso de Molina
Tocina
Valdés Leal
Vázquez Ayllón
Verano
Vereda de los Solares
Venus
Vicente Blasco Ibáñez
Vicente Martín y Soler
Victoria Kent
Virgen del Amparo
Virgen del Carmen
Virgen del Pilar
Virgen del Rocío
Virgen del Rosario
Virgen del Consolación
Virgen de Fátima
Virgen de Gracia
Virgen de Guadalupe
Virgen de las Angustias
Virgen de las Flores
Virgen de las Nieves
Virgen de la Salud
Virgen de los Reyes
Yerma
Zenobia Camprubí
Zorongo Gitano
Zurbarán

Tercera categoría.

Aeropuerto
Aeropuerto de San Pablo
Al-Andalus
Alejandro Goicochea
Alessandro Volta
Alfred Nobel
Alicante
Andrés Segovia
Aníbal González
Antonio Bonet
Antonio Machado
Antonio Ojeda
Antonio Susillo
Argantonio

Arquitectura
Artesanía
Avenida de la Ciencia
Avenida de la Comunicación
Avenida de la Empresa
Avenida de la Ermita
Avenida de la Innovación
Avenida de la Tecnología
Avenida del Cádiz
Averroes
Barcelona
Bécquer
Camino del Cementerio
Capitán Cortés
Carmen Martín
Casas Azucarera
Castellón de la Plana
Charles Darwin
Comercio
Construcción
Cristóbal Colón
Ctra. Madrid-Cádiz
Ctra. N-IV
Ctra. Sevilla km 111
Ctra. Sevilla-Lora
Ctra. Sevilla-Los Rosales
Ctra. Sevilla-Madrid
Daoiz y Velarde
Don Quijote de la Mancha
Economía
Écija
Elio Antonio de Nebrija
Emprendedores
Camino de La Fábrica de Tabaco
Gerardo Diego
Gonzalo Bilbao
Goya
Guindo
Haza del Santísimo
Hermanos Lumiere
Huerta del Cura
Joaquín Turina
Johann Gutemberg
Juan de la Cierva
Juan de Mesa
Juan Lérida
Juan Oró
Ideal Andalus
Industria
Ingeniería
Isaac Albeniz
Itálica
La Algaba
La Barraca
Maimónides
Majuelo
Manuel Font de Anta
Manuel Machado
Matías Montero
Melocotón
Miguel Servet
Narciso Monturiol
Nicolás Copérnico
Orfebrería
Palmera
Parque de Doñana
Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía
Plácido Vázquez
Plaza de los Seises
Plaza Las Golondrinas
Plaza Maracena
Polígono Nacoisa
Polígono El Gordillo
Polígono Majaravique

Polígono Los Espartales
 Polígono Industrial El Cádiz
 Polígono Industrial El Cádiz II
 Polígono Industrial El Cádiz III
 Prensa
 Primero de Mayo
 Progreso
 Ronda del Cádiz III
 Quintero, León y Quiroga
 Romancero Gitano
 Romero y Fernández Córdoba
 San Francisco
 San Juan Bosco
 Sevillanas
 Sierra de Grazalema
 Tartessos
 Tomás Edison
 Torres Quevedo
 Trabajo
 Trajano
 Trasera 28 de Febrero
 Triana
 Valencia
 Virgen de la Luz

Cuarta categoría

Albacete
 Caldera
 Gines
 Murcia
 Pablo Neruda
 Padre Damián
 Trasera Calle Santiago
 Vicente Aleixandre

En La Rinconada a 15 de diciembre de 2021.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

34W-10535

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Hace saber: Que he dictado decreto del Sr. Alcalde Núm. 2021-1331 de 10 de diciembre de 2021, nombrando Funcionario de Carrera en una plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, Grupo C, Subgrupo C-1, y cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero.—Nombrar a don Iván Pérez Navarro, con D.N.I. ***2329*.*, funcionario de carrera en una plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, Escala básica, categoría Policía, dotadas con las retribuciones del puesto con código «0750,10» de la R.P.T. del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, e incluida en la plantilla de funcionarios/as del mismo, de conformidad con las consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución.

Segundo.—Disponer que el Sr. Pérez preste juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y de conformidad a lo dispuesto en el apartado segundo de la Base 13 de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla Núm. 101 de 4 de mayo de 2019.

Tercero.—Disponer la publicación de la presente resolución en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Quinto.—Notificar el antedicho nombramiento al interesado, con indicación de los recursos a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Juan de Aznalfarache a 14 de diciembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

4W-10525

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Hace saber: Que he dictado decreto del Sr. Alcalde Núm. 2021-1332, de 10 de diciembre de 2021, nombrando Funcionario de Carrera en una plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, Grupo C, Subgrupo C-1, y cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero.—Nombrar a don Antonio José Barrera Fernández, con D.N.I. ***3040*.*, funcionario de carrera en una plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, Escala básica, categoría Policía, dotadas con las retribuciones del puesto con Código «0750,10» de la R.P.T. del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, e incluida en la plantilla de funcionarios/as del mismo, de conformidad con las consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución.

Segundo.—Disponer que el Sr. Barrera preste juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y de conformidad a lo dispuesto en el apartado segundo de la Base 13 de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla Núm. 101 de 4 de mayo de 2019.